

Resolución Directoral Regional N° 02396 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 27 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00958-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00958-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ROCENDO ALBINO PORTA VALVERDE**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 18 de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 047-2024** contenida en la Resolución N° 13 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro (fojas 129 a 148), que **falla**:

- 1.-"Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROCENDO ALBINO PORTA VALVERDE** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
- 2.-**DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 03648 de fecha 22 de diciembre de 2016**, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ROCENDO ALBINO PORTA VALVERDE**; en consecuencia.
- 3.-**ORDENO**: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que por ley le corresponda, esto es, el mes de setiembre de 2009; más la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de la Remuneración Total o Íntegra conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24 029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), como Director que SOLO le corresponde el pago de los reintegros por los periodos donde se le otorgó dicha bonificación, con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.-Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, en el extremo que solicita al pago de reintegros devengados por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo- Dirección en base a su remuneración total íntegra por el periodo que laboró como docente nombrado bajo la Ley N° 29062, conforme a lo expuesto en la presente resolución

5.-MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 18 de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** La **Sentencia N° 047-2024** contenida en la Resolución N° 13 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro (fojas 129 a 148), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 18 de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** La **Sentencia N° 047-2024** contenida en la Resolución N° 13 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro (fojas 129 a 148), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 18 de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** La **Sentencia N° 047-2024** contenida en la Resolución N° 13 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro (fojas 129 a 148), del Expediente Judicial; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **ROCENDO ALBINO PORTA VALVERDE, en consecuencia;** emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o

Íntegra, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que por ley le corresponda, esto es, el mes de setiembre de 2009; más la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de la Remuneración Total o Íntegra conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24 029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), como Director que SOLO le corresponde el pago de los reintegros por los periodos donde se le otorgó dicha bonificación, con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local Dos de Mayo, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **ROCENDO ALBINO PORTA VALVERDE**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Dos de Mayo, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio–Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLIAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

